

Expediente: **7057/18**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ JAITT SERGIO DANIEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **21/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - JAITT, SERGIO DANIEL-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7057/18



H108012897121

Expte.: 7057/18

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ JAITT SERGIO DANIEL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ JAITT SERGIO DANIEL s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06.09.2018 se apersona el letrado Patricio Arguello, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. SERGIO DANIEL JAITT, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Tres c/59/100 (\$149.993,59), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta las Boletas de Deuda denominada Cargo Tributario N°BTE/5694/2018, por el Impuesto para la Salud Pública – Importe a ingresar en concepto de saldo de DDJJ anuales período fiscal 2017; BTE/5695/2018, por Salud Pública – Intereses adeudados sobre anticipos impagos períodos fiscales 2017, BTE/5696/2018, por Impuesto Salud Pública – Reconocimiento de Deuda por Presentación de DDJJ, correspondiente al Padrón N°384617, expedida de conformidad al artículo 172 del CTP.

Ordenada la Intimación de pago y citación de remate, el demandado espontáneamente se apersona mediante letrado apoderado y se allana en forma incondicional, lisa y llana a la presente demanda, en os términos y con los alcances establecidos por Resolución N°012/ME-2004, restablecida por Resolución N°1144/ME-2018 y RG Rentas 97/18 desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, reconociendo adeudar en su totalidad los montos contenidos en las Boletas de

Deuda que se ejecutan.

En fecha 20.11.2018 la actora comunica que el demandado regularizó la deuda. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. En 04.02.2020 acompaña un nuevo informe. En 26.05.2022 comunica que la deuda se encuentra con pago parcial por plan caduco. Pide se intime por el saldo impago de \$70.503,31. Adjunta informe.

En 29.05.2023 la actora adjunta nuevo informe comunicando la regularización parcial de la deuda.

Corrido traslado al demandado del Informe de Verificación de Pagos, éste no contesta.

En fecha 17.09.2025 los autos son llamados a despacho para resolver. En 29.09.2025 se advierte que es necesario para dictar sentencia contar con el expediente en formato físico lo que solicitado al área pertinente de OGA N°1 de este juzgado, dando cumplimiento la misma en 08.10.2025 volviendo los autos como fueron llamados en 17.09.2025.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende, que el demandado se allana y desiste de la acción incoada en su contra y posteriormente suscribió Régimen Excepcional de Facilidades de Pago.

Así del Informe de Verificación de Pagos N°I202306007 que acompaña ésta última se desprende respecto de:

Boleta de Deuda N°BTE/5694/2018, BTE/5695/2018 y BTE/5696/2018: el demandado en fecha 28.09.2018 suscribió Plan de Pago Parcial Reso. 012/ME Tipo 474 N°138197 financiado en 36 cuotas de las que están abonadas 08 cuotas, por lo que a la fecha del informe -22.05.2023- el plan se encuentra Plan Lib – 8873. En 30.04.2019 suscribió Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873 Tipo 1361 N°147066 financiado en 24 cuotas, de las cuales están abonadas 13, por lo que a la fecha del informe -22.05.2023- el plan se encuentra caduco y la deuda con pago parcial.

Asimismo la Autoridad de Aplicación, autoriza al letrado apoderado a reconocer los pagos efectuados y proseguir la acción por la suma de \$70.503,31 (\$43.680,41 por los períodos 02 a 06/2018 y \$26.822,90 por pérdida de bonificación de intereses.

Atento a lo expuesto, corresponde tener presente el allanamiento y desistimiento formulados por el demandado y ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de \$70.503,31.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el demandado suscribió Plan de Pago Parcial, Resol. 012/ME y Régimen Excepcional de Facilidades de Pago Ley 8873, lo que implica un allanamiento, por lo que las costas deben imponerse a la misma, sobre todo cuando el mismo demandado así lo expresa.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de los letrados intervinientes, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital incluido en las boleta de deuda agregadas en autos (\$138.666,28); más los intereses incluidos en el cargo tributario (\$11.345,31), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 31.08.2018 al día de la fecha, según el art. 50 de la Ley 5121 (\$577.160,02), ascendiendo el total al monto de **\$727.171,61**. (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$61.911,38.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

No corresponde regular honorarios a la letrada Valeria Soledad Faisal, en tanto no acredite su condición ante ARCA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE el Allanamiento y Desistimiento formulados por el demandado, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. SERGIO DANIEL JAITT, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Setenta Mil Quinientos Tres c/31/100 (\$70.503,31) -monto impago (\$43.680,41 por los períodos 02 a 06/2018 y \$26.822,90 en concepto de pérdida de bonificación de intereses)**, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

III.- COSTAS: al demandado. - Ley 8873.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Sesenta Mil (\$460.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.